



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO

NIT. No. 890003829-1
DANE No. 163130000718
TEL. 7434621
CALARCA QUINDÍO

CONTRATO DE COMPRA No. 01
DE 2022

OBJETO DEL CONTRATO: RENOVACIÓN POLIZA DE MANEJO No. 3000357.

CONTRATISTA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

IDENTIFICACION: NIT. No. 860002400-2

GERENTE: DARIO ALONSO MARIN PELAEZ

IDENTIFICACIÓN: C.C. No. 7.557.776 DE ARMENIA

RÉGIMEN TRIBUTARIO: RESPONSABLE DE IVA

VALOR DEL CONTRATO: OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$876.602,00) M/CTE.

DIRECCIÓN: CALLE 21 No. 16-37 PISO 3 EDIFICIO BANCO POPULAR

TELÉFONO: 7444363

PLAZO DE EJECUCIÓN: ONCE (11) DÍAS CALENDARIO

Entre los suscritos a saber **JORGE HELI LOPEZ NUÑEZ**, mayor e identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.729.246 expedida en Armenia (Quindío), Rector de la Institución Educativa Antonio Nariño de conformidad con la Resolución No. 00646 de enero 28 de 2022, quien obra en calidad de ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos de dicha Institución Educativa, de conformidad con el artículo 2.3.1.6.3.4 del Decreto único Reglamentario No. 1075 de 2015, facultado legalmente para contratar en virtud del inciso 3° del artículo 13 de la Ley 715 y el numeral 4° del artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto Único Reglamento No. 1075 de 2015, quien en adelante se denominará **LA INSTITUCIÓN**; y de otra parte el señor **DARIO ALONSO MARIN PELAEZ**, mayor e identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.557.776 expedida en Armenia (Quindío), quien para efectos del presente contrato actúa en calidad de Gerente de la Sociedad denominada "**LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**", identificada con matrícula No. 36668 del 20 de noviembre de 1986 y Nit. No. 860002400-2, quien manifestó ser responsable de IVA, y en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO

NIT. No. 890003829-1

DANE No. 163130000718

TEL. 7434621

CALARCA QUINDÍO

acordado celebrar el presente contrato de compra, previas las siguientes

CONSIDERACIONES: 1.) Que de conformidad al artículo 2.3.1.6.3.2. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, “*Los Fondos de Servicios Educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.*”. 2.) Que según lo establecido en el Parágrafo del artículo 2.3.1.6.3.3. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, “*Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo*”. 3.) Que de conformidad con el Numeral 4 del Artículo 2.3.1.6.3.6. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, es responsabilidad de los Rectores “*Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería*”. 4.) Que según el Artículo 2.3.1.6.3.17. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, “*La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa*”. 5.) Que para dar cumplimiento a los principios de economía, planeación, transparencia, publicidad y a los postulados del Manual de Contratación de la Institución Educativa Antonio Nariño, se elaboró el correspondiente estudio previo, donde se justifica la necesidad de suscribir el presente contrato. 6.) Que de conformidad con el numeral 8 del artículo 2.3.1.6.3.11. del Decreto Único Reglamentario No. 1075 de 2015, los recursos del Fondo de Servicios Educativos pueden destinarse para: “*Pago de primas por seguros que se adquieran para amparar los bienes del establecimiento educativo cuando no estén amparadas por la entidad territorial certificada respectiva, así como las primas por la expedición de las pólizas de manejo que sean obligatorias*”. Por lo expuesto, el presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** RENOVACIÓN POLIZA DE MANEJO No. 3000357. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** **A.) DEL CONTRATISTA:** 1. Entregar la Póliza de Manejo No. 3000357 renovada con vigencia a partir del 13 de marzo de 2022 hasta el 13 de marzo de 2023. 2. Realizar los aportes al sistema de seguridad social, durante el plazo de ejecución del contrato, para lo cual, hará entrega de los respectivos soportes de pago al supervisor del contrato. **B. DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:** 1. Hacer el pago total del contrato en la forma y términos estipulados en la cláusula cuarta del mismo. 2. Efectuar las



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO

NIT. No. 890003829-1

DANE No. 163130000718

TEL. 7434621

CALARCA QUINDÍO

recomendaciones que estime pertinente para la correcta ejecución del contrato, a través del funcionario designado para ejercer el control y vigilancia de la ejecución del mismo. 3. Expedir la constancia de recibido a satisfacción de la póliza requerida, de acuerdo con las obligaciones asumidas por el contratista. **CLAUSULA TERCERA – LUGAR Y FORMA DE ENTREGA:** El contratista se compromete a entregar la póliza en las instalaciones locativas de la Institución Educativa Antonio Nariño, ubicada en el municipio de Calarcá Quindío. **CLAUSULA CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato asciende a la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$876.602,00) M/CTE.**, incluido el valor del IVA. De conformidad con el Registro Único Tributario el contratista es responsable de IVA. **FORMA DE PAGO:** La Institución Educativa Antonio Nariño, cancelará al contratista el valor total del presente contrato, en un único pago, el cual se efectuará previa presentación de los soportes de pago al sistema de seguridad social, de la factura y el recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **CLÁUSULA QUINTA – VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual **EL CONTRATISTA** se compromete a entregar a entera satisfacción de la Institución Educativa, la póliza objeto del presente contrato, será de **ONCE (11) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEXTA - VIGILANCIA Y CONTROL:** El seguimiento de la ejecución del contrato de que trata el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación de la Institución Educativa, será ejercido directamente por la entidad contratante, a través de la Auxiliar Administrativa **MARIBEL GARCIA VALENCIA**, quien deberá velar por la correcta ejecución y cumplimiento del presente contrato, informará a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** acerca de cualquier circunstancia que afecte el cumplimiento del objeto contractual; también efectuará las recomendaciones que estime convenientes a las partes, proyectará el acta de liquidación del contrato dentro del término estipulado para ello y observará en todo caso, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA SEPTIMA – LIQUIDACION DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo, a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución estipulado. Si se cumpliere el plazo señalado y el Contratista no ha comparecido para la liquidación del contrato o habiendo comparecido, no se llega a un acuerdo para la liquidación del contrato, el Rector estará facultado para proceder a la liquidación unilateral del mismo dentro de los dos (02) meses siguientes, contados desde el vencimiento de los cuatro (04) meses o desde el momento en que el contratista comparece y no se llega a un acuerdo, respectivamente. Una vez vencido el plazo para la liquidación unilateral y no se haya liquidado el respectivo contrato, cualquiera de las partes podrá acudir a la jurisdicción ordinaria – especialidad contencioso administrativa, para que sea el juez quien liquide el contrato, dentro de los dos (02) años siguientes. Para la liquidación será necesaria la presentación de, por lo menos, un Informe del supervisor. En el procedimiento de liquidación se verificarán los pagos de seguridad social por parte del contratista. **CLÁUSULA OCTAVA - SOLUCION A CONTROVERSAS:** Las partes se comprometen a acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO

NIT. No. 890003829-1

DANE No. 163130000718

TEL. 7434621

CALARCA QUINDÍO

conflictos, previstos por la legislación vigente, para dirimir las diferencias suscitadas durante la ejecución del contrato y liquidación del mismo, antes de someterlas a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA NOVENA - INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES:** En caso de discrepancia entre las partes sobre la interpretación de alguna de las cláusulas del presente contrato, ésta se hará teniendo en cuenta que la finalidad de la contratación que adelanta la Institución Educativa es *proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos.* **CLÁUSULA DECIMA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora o retardo en el cumplimiento de una o varias obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** impondrá una multa fija e independiente, equivalente al tres (03) por ciento (%) del valor total del contrato por cada cinco (05) días hábiles o fracción de la mora en el cumplimiento. En caso de incumplimiento de una o varias obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** impondrá a título de tasación parcial y anticipada de perjuicios, una cláusula penal equivalente al diez (10) por ciento (%) del valor total del contrato. Para la imposición de la multa y/o cláusula penal, se garantizarán los derechos de defensa, audiencia, contradicción, y en general el debido proceso, para lo cual se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA** manifiesta conocer el régimen de inhabilidades e incompatibilidades que rige en la celebración de los contratos estatales y afirma que no se encuentra inmerso en ninguna causal de inhabilidad para celebrar este tipo de contratos. Asimismo, se compromete a comunicar de inmediato al Supervisor o **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** cualquier hecho sobreviniente que configure causal de incompatibilidad para la celebración o ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - CESION:** El contratista sólo podrá ceder su posición contractual, previa autorización expresa y por escrito de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**. Para ello, se verificará que el Cesionario ofrezca las mismas condiciones técnicas, administrativas y financieras que garanticen el cumplimiento del contrato en los mismos términos que el Cedente. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - REGIMEN LEGAL APLICABLE:** Le son aplicables, de manera exclusiva al presente contrato, el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, la sección tercera del capítulo 6 del título 1 de la parte tercera del Decreto Único Reglamentario No. 1075 de 2015, el Manual de Contratación de la Institución Educativa y las estipulaciones contractuales de las partes. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - VINCULACIÓN LABORAL:** Las partes acuerdan que el presente contrato de compra no genera, de ninguna manera, relación laboral. **EL CONTRATISTA** se compromete a dejar indemne a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** de cualquier reclamación que verse sobre reconocimiento y/o pagos de derechos laborales de él o de cualquier persona que éste confíe parte de la ejecución del contrato. Por lo tanto, **EL CONTRATISTA** se compromete a pagar los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones establecidas en las leyes laborales vigentes a los trabajadores, empleados y contratistas que



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO

NIT. No. 890003829-1

DANE No. 163130000718

TEL. 7434621

CALARCA QUINDÍO

por su cuenta contrate para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes; para su ejecución se requiere: 1. El Registro Presupuestal de Compromiso. 2. Acreditación por parte de **EL CONTRATISTA** que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será cancelado por la Institución Educativa con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 005 de febrero 24 de 2022, SEGUROS, código presupuestal 2.1.2.2.7.33. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – INDEMNIDAD:** **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños a personas o bienes ocasionados por él o su personal, durante la ejecución del objeto de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - DOMICILIO:** Para ejecutar el contrato y resolver las controversias que puedan surgir del mismo, se tomará como domicilio contractual el municipio de Calarcá Quindío.

Se firma en Calarcá Quindío, a los cuatro (04) días del mes de marzo de 2022.

JORGE HELI LOPEZ NUÑEZ
Rector

DARIO ALONSO MARIN PELAEZ
Contratista